



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01753-2016-PA/TC
LIMA
FAUSTO DÍAZ ROJAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El escrito presentado por don Fausto Díaz Rojas en el que solicita que se convoque a audiencia para la vista de la causa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El actor alega que no obstante su recurso de agravio constitucional ha sido declarado improcedente, debe convocarse a una audiencia para la vista de su causa, en la cual debe oírse a las partes y admitirse nuevas pruebas.
2. En el presente caso, con fecha 1 de octubre de 2018, se dictó sentencia interlocutoria declarando improcedente el recurso de agravio constitucional al haber incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, esto es, porque la cuestión de derecho propuesta por el recurrente carece de especial trascendencia constitucional.
3. Al respecto, cabe recordar que conforme al artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la sentencia interlocutoria se dictará sin más trámite, esto es, sin actuaciones que dilaten su expedición por tratarse de pronunciamientos que absuelven cuestiones manifiestamente improcedentes en la vía constitucional.
4. Siendo así, el recurso del recurrente no solo fue presentado en una oportunidad no idónea (16 de octubre de 2018); sino que además es inoperante, pues conforme al dispositivo citado, la audiencia de vista de la causa es un acto previo que se encuentra excluido del trámite conducente a la expedición de una sentencia interlocutoria denegatoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01753-2016-PA/TC
LIMA
FAUSTO DÍAZ ROJAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de vista de la causa presentado.

Publíquese y notifíquese.


SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Miranda Canales
Espinoza Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana

 JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL